Ley de 29 de agosto de 1907

Código Penal.—Se deroga el Capítulo III, Libro 2.º, Título 1.º

ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se deroga el Capítulo III, Libro 2.º, Título 1.º del Código Penal, quedando esos delitos comprendidos en el Capítulo VI, Título III, Libro II del mismos Código.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, agosto 27 de 1907.

VALENTÍN ABECIA.—ALFREDO ASCARRUNZ.

Andrés S. Muñoz.—S.S. – Manuel F. Aldana h.—D.S.—Casimiro Campero.—D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno.—La Paz, á los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos siete años.

ISMAEL MONTES.

José S. Quinteros.